

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 45 de 14 Fbro.)

Número 318.

DELEGACIÓN REGIA DE PÓSITOS

CIRCULAR

Desarrollo de los preceptos de la ley de 23 de Enero de 1906, fueron las circulares de la Delegación Regia de 3 de Septiembre del mismo año, 24 de Septiembre de 1909 y 8 de Julio de 1910, en cuanto se relaciona con la distribución de los fondos de los Pósitos y de las prórrogas para reintegrar las cantidades prestadas; encaminadas, por una parte á facilitar el repartimiento de caudales, manteniendo con la pureza posible la vigente legislación, y, por otra, á cuidar de que, mientras se daban los primeros pasos en el camino de la liquidación de los Pósitos, para sacarlos de la postración y el abandono en que se encontraban, fuese más vigilante é inmediata la fiscalización de este Centro hasta tanto que las Corporaciones administradoras adquirieran nuevamente el hábito de atender á los caudales de los Pósitos, con la diligencia y escrupulosidad que merecen estos Establecimientos de tan antigua y brillante historia en el importante problema social de ayudar en sus necesidades al labrador.

No puede decir esta Delegación Regia, que tiene allanados completamente los múltiples y difíciles obstáculos que ofrece el conseguir la bienhechora finalidad de la ley de 1906; pero si la es dado tener la satisfacción de afirmar que no pasó el tiempo en balde, porque son muchos los Pósitos que hoy movilizan un capital sano de gran importancia, y también porque no son pocos los administradores que, convencidos y penetrados de su delicada misión, desarrollan sus funciones administrativas con una pureza y regularidad muy aceptables.

Por esto creemos llegada la hora de que la Delegación Regia vaya aflojando los resortes de la estrecha tutela que previsoramente paso en sus manos la ley de 1906, y, poco á poco, á medida que las circunstancias mejoren y las buenas costumbres administrativas se establezcan, ir capacitando á las Corporaciones administradoras para la práctica de todos aquellos servicios que, con ahorro de tiempo y más garantía de acierto, pueden estar á ellas encomendados; sin perjuicio, claro es, de condicionar tal emancipación, de modo que deje á salvo siempre la facultad de este Centro, para fiscalizar á su satisfacción la marcha de los Pósitos, castigar los abusos y cortar las prácticas contra ley que puedan establecerse.

En este sentir, de aquí en adelante la concesión de préstamos ó repartos del caudal de los Pósitos y el otorgamiento de prórrogas ó moratorias para el pago de deudas, se acomodarán á las reglas siguientes:

PRÉSTAMOS

1.º No se procederá en ningún Pósito al reparto en préstamos de sus fondos sin que previamente conste en el libro de actas de su Ayuntamiento ó Junta administradora el acuerdo de repartir, tomado por mayoría de votos y sin que se expida por la Secretaria-Intervención con el visto bueno del Alcalde ó Presidente, el correspondiente certificado, donde aparezca como existencia mática en la Caja del Establecimiento la cantidad acordada repartir.

2.º Los Pósitos de nueva creación, ó sean los instituidos después de la ley de 23 de Enero de 1906, así como todos aquellos Establecimientos formados con residuos de los antiguos y las subvenciones de la Delegación Regia, harán sus préstamos de especies fungibles, con estricta sujeción á lo dispuesto en el art. 3.º de la referida ley de 1906, acomodándose en el trámite á lo que para los demás Pósitos se establece en estas reglas y con sola la excepción de que, cuando el fiador haya de ser un Sindicato agrícola ú otra Asociación análoga, para que el préstamo tenga validez y pueda realizarse es requisito indispensable el de que previamente sea aprobado por la Delegación Regia.

Los Pósitos de nueva creación y socializados se acomodarán en los repartos á sus Estatutos, siempre que se hallen aprobados por esta Delegación Regia, y como legislación complementaria aplicarán las disposiciones de la ley de 23 d

Enero de 1906 y las establecidas en esta Circular.

3.º Los Pósitos que por no estar definitivamente liquidados ó que estando no se hallen especialmente sometidos regimen de los cinco primeros artículos de la ley de 1906, podrán prestar á los labradores y para fines agrícolas cantidades inferiores á 1.000 pesetas, por el plazo mínimo de un trimestre y máximo de un año, en las formas siguientes:

A un solo individuo con la garantía personal de un fiador.

A varias personas con obligación mancomunada.

A varias personas con obligación solidaria.

Estos Pósitos también podrán hacer préstamos de cantidad mayor de 1.000 pesetas, con garantía hipotecaria y por el plazo máximo de seis años, ajustándose al trámite y superior aprobación que se establece en la circular de este Centro de 30 de Diciembre de 1916.

4.º Todos los Pósitos procederán á la distribución de fondos en préstamos por obligaciones administrativas, acomodando estrictamente el expediente de reparto á los trámites y diligencias que se expresan á continuación:

a) El expediente de reparto se encabezará con las certificaciones literales en que consten el acuerdo de repartir y los otros conceptos que se especifican en la regla 1.ª de esta Circular, á las que seguirá otra certificación, en la cual aparezca relación nominal de todos los individuos que componen el Ayuntamiento ó Junta administradora, con expresión de los cargos que cada uno desempeña.

b) Providencia del Alcalde ó Presidente, decretando que se publique en los sitios de costumbre el anuncio del reparto, el cual expresará la cantidad total á repartir, las fechas en que comienza y termina el plazo de diez días, durante las que pueden solicitarse préstamos, con la indicación de que las solicitudes de préstamos pueden presentarse indistintamente en la Secretaria del Pósito ó en las oficinas de la Sección provincial.

c) Diligencia del Secretario, haciendo constar que se pone al público fijándose en los sitios de costumbre el anuncio del reparto, y que con la misma fecha se da conocimiento á la Sección provincial del acuerdo de la cantidad á repartir y de los días señalados para solicitar préstamos.

d) Las solicitudes de préstamos firmadas por el petionario ó una

persona á su ruego, con el conforme del fiador ó fiadores, se extenderán en papel timbrado de la clase duodécima, ó en papel simple, reintegrado con póliza de diez céntimos, debidamente inutilizada por los interesados, y se dirigirán al Alcalde ó Presidente de la Junta administradora, expresando necesariamente: el nombre y los dos apellidos del solicitante, su vecindad, estado, edad, si es ó no labrador, el fin agrícola á que destinará el préstamo, señalándole en forma concreta y no general; el nombre y los dos apellidos del fiador ó fiadores, aunque fueren mancomunados; la cantidad que se pide y el tiempo de duración del préstamo, teniendo en cuenta que no puede éste exceder de un año.

A la presentación de las instancias se exigirá la cédula personal y se señalará ésta, según disponen los artículos 8 y 18 del Reglamento de 27 de Mayo de 1884, bajo las responsabilidades que determinan los casos 5.º y 7.º del art. 40 de dicha disposición legal, caso de dar curso á aquéllas sin expresado requisito.

La Sección provincial, en el día siguiente al en que termine el plazo de petición de préstamos, remitirá al Pósito las que se hayan presentado en sus oficinas, debidamente relacionadas, ó un oficio, haciendo saber el Establecimiento repartidor que ante ella no se han solicitado préstamos.

La secretaria del Pósito, al día siguiente de expirar el plazo de petición de préstamos, extenderá diligencia, haciéndolo así constar. Y cuando reciba de la Sección provincial las peticiones que ésta le remita ó la comunicación negativa en su caso, formará una relación numérica y nominal de todos los peticionarios, de sus fiadores, de la cantidad solicitada por cada uno y la suma total á que ascienden las peticiones, haciendo constar además, si los peticionarios son ó no deudores al Pósito, expresando cuando lo sean, desde qué fecha y por qué cantidad. Esta relación se unirá al expediente, con las instancias originales.

e) Una vez formada por el Secretario del modo dicho la relación de peticionarios, el Alcalde ó Presidente de la Junta administradora convocará á sesión ordinaria, para resolver sobre la concesión de préstamos, señalados para su celebración uno de los cuatro días siguientes á aquel en que terminó el plazo de petición de préstamos.

5.º El Ayuntamiento ó la Junta administradora, en la sesión dedicada á la concesión de préstamos,

examinará las peticiones hechas, y, previa deliberación sobre la cualidad de los peticionarios, la de sus fladores y cantidades solicitadas, acordará aisladamente sobre todas y cada una de las peticiones si las desestima ó las concede en todo ó en parte, cuidando de no distribuir más que la cantidad anunciada, y acomodándose en todo ello con estricta sujeción á las disposiciones y bajo las responsabilidades que establecen la ley de 26 de Junio de 1877, el Reglamento para su ejecución de 11 de Junio de 1878 y disposiciones posteriores sobre la materia.

Del texto literal de esta sesión se librará certificación por el Secretario, con el V.º B.º del Alcalde ó Presidente, la cual se unirá al expediente de reparto.

6.ª Al día siguiente de celebrada la sesión en la que se concedan ó denieguen los préstamos, dictará providencia el Alcalde ó Presidente, decretando que se fije en los sitios de costumbre la relación nominal de los peticionarios, con las cantidades solicitadas; la relación nominal de los préstamos concedidos, y el anuncio de quedar abierto, durante los ocho días siguientes, el término para reclamar contra el reparto, pudiendo formular por escrito estas reclamaciones en la Secretaría del Pósito ó en las oficinas de la Sección provincial. También ordenará el Alcalde ó Presidente en esta providencia, que en el mismo día se remita á la Sección provincial el expediente de reparto para su examen.

A continuación de esta providencia, y con la misma fecha, la Secretaría del Pósito extenderá diligencia, en que se haga constar el haberse dado exacto cumplimiento á todos los particulares en ella mandados.

La Sección provincial, si del examen que haga del expediente, resulta que se han observado en él, los trámites debidos, y la distribución de fondos aparece hecha dentro de los límites legales, estampará el sello de la Sección y la rúbrica de su jefe en la margen izquierda de todos y cada uno de los folios del expediente, formalizando en éste diligencia, en la que se consigne los folios útiles que le constituyen, el número total de peticionarios, el de préstamos concedidos, las fechas de las sesiones en que se acordó el reparto y se hizo la distribución de fondos, y el término señalado para oír reclamaciones. De esta Diligencia hará un asiento literal en el libro que llevará la Sección, con el nombre de «Repartos en trámite», consignando también la fecha en que se devuelve el expediente al Pósito.

Si la Sección observase en el expediente la falta de algún trámite, ó que en el reparto se han rebasado los límites, fijados para los préstamos por obligación personal, arreglará diligencia, haciendo así constar, y providenciará acerca de cómo debe proceder la Corporación administradora para subsanar las omisiones ó extralimitaciones, anotadas, reponiendo desde luego el expediente al estado de trámite en que se encontraba cuando la infracción se cometió.

El examen del expediente y proveídos de que se habla en los dos últimos párrafos cuidará la Sección provincial de practicarlos, respetando la libertad de la Corporación administradora para conceder ó negar préstamos inferiores á 1.000 pesetas y dentro del término señalado para oír reclamaciones.

7.ª El Secretario, transcurrido el término de exposición del reparto al público, y una vez recibida de

la Sección provincial la comunicación relativa á las reclamaciones, arreglará diligencia, haciendo constar que no se han formulado reclamaciones ó reseñando las que se hubieran presentado é incorporándolas al expediente.

Si no se hubiere reclamado contra el reparto, desde luego se procederá á su realización, cuidando de que se suscriban todas las obligaciones por los interesados y sus fladores y de que en los respectivos libramientos no se omitan las firmas del Presidente, Depositario y Secretario Interventor.

Una vez hecho el reparto de fondos, el Secretario, al pie de cada solicitud de préstamo concedido, que obrará en el expediente, anotará la cantidad prestada, el libro del protocolo de obligaciones y folio donde figura extendida la obligación y el número y fecha del libramiento en virtud del cual se consumó el préstamo.

Después de hechas las anotaciones dichas se remitirá el expediente á la Sección provincial, y ésta, en el libro que llevará con la denominación de «Obligaciones por préstamos», consignará un extracto del reparto, sujetándose al modelo oficial que se dirá, devolviendo al Pósito el expediente original.

Si se hubieran presentado reclamaciones quedará en suspenso el reparto, y la Corporación administradora se reunirá, dentro de los tres días siguientes al en que terminó el plazo para reclamar, y acordará sobre aquéllas, notificando su resolución á los interesados. De estos acuerdos se podrá, en el término de cinco días, alzarse ante el Delegado Regio, por conducto de la Sección provincial.

Hasta que no sean firmes los acuerdos recaídos sobre las reclamaciones no se procederá al reparto de fondos, á no ser que el Delegado Regio, al recibir la alzada, autorice especialmente la distribución de aquellos fondos que no se refieran á la controversia entablada.

Cuando sea firme lo resuelto sobre las reclamaciones se procederá al reparto en la forma expresada anteriormente.

PRÓRROGAS Ó MORATORIAS

1.º Las Corporaciones administradoras de los Pósitos podrán prorrogar por un año los préstamos, manteniendo siempre el requisito de la fianza. Los administradores que concedan la prórroga asumirán con los que acordaron el préstamo las responsabilidades subsidiarias de éste.

El Delegado Regio, en los Pósitos no sometidos al régimen de los cinco primeros artículos de la ley de 23 de Enero de 1906, podrá conceder prórrogas por cuatro años, siempre que las Corporaciones administradoras, asumiendo las responsabilidades subsidiarias, así lo soliciten. Contra la voluntad expresa de la Corporación administradora, en ningún caso, sean cuales fueren las causas en que se funden las prórrogas, podrán éstas ser concedidas por el Delegado Regio.

2.º Las moratorias se solicitarán de la Corporación administradora por escrito, individualmente, con anterioridad al día del vencimiento de la obligación, cuya prórroga se pida, y ofreciendo ingresar en la Caja del Pósito, si la moratoria se concede; el total de los intereses vencidos.

Cuando la prórroga se solicite después de llegado el día señalado para el pago, también podrán las Corporaciones administradoras concederla si el solicitante abona al Pósito los intereses vencidos y al

Agente ejecutivo todos los recargos y gastos originados con arreglo á la Instrucción de Apremio.

3.º Las instancias pidiendo moratoria se incorporarán á un solo expediente, el cual decretará el Alcalde ó Presidente que pase á la Comisión del Pósito ó al Regidor síndico, según proceda, para que emitan su informe sobre todas y cada una de las moratorias solicitadas.

Una vez evacuado este trámite celebrará reunión la Corporación administradora para tratar y resolver concretamente sobre si se conceden ó no las prórrogas de un año y emitir informe favorable ó adverso sobre las solicitadas por más tiempo, haciendo constar siempre en el acta, que para surtir efecto las concedidas es requisito indispensable que previamente se paguen por los interesados los intereses vencidos y los apremios y gastos en su caso, así como también se hará constar en el acta que los administradores concesionarios asumen las responsabilidades subsidiarias que puedan emanarse de la concesión.

4.º Una vez acordado sobre las moratorias se unirá certificación literal del acta al expediente y se remitirá éste á la Sección provincial.

La Sección provincial, cuando se trate de moratorias por un año ó de menos tiempo, examinará el expediente, y si le encuentra ajustado á la ley, en su fondo y en su forma se limitará á consignar en el libro que llevará con la denominación de «Obligaciones prorrogadas» un extracto del expediente, sujetándose al modelo oficial que se dirá, devolviendo al Pósito el expediente original.

Si la Sección observase defectos de trámite ó extralimitación de facultades en la Comisión administradora dictará resolución fundada, haciéndolo así constar y expresando la forma de subsanar los defectos ó anulando las concesiones de moratorias indebidamente concedidas, la cual comunicará al Pósito con devolución del expediente.

De esta resolución pueden alzarse, en el término de ocho días, ante el Delegado Regio, las Comisiones administradoras y los interesados.

Si las moratorias son por más de un año la Sección provincial informará detalladamente el expediente y le remitirá á la Delegación Regia para su resolución.

En todos los casos, una vez que sean firmes los acuerdos sobre moratorias, se hará de éstas, por la Sección provincial, la anotación referida en el libro de «Obligaciones prorrogadas».

Disposiciones comunes á préstamos y moratorias.

1.ª No obstante lo preestablecido respecto á préstamos y moratorias, las Secciones provinciales y las Corporaciones administradoras de los Pósitos continuarán aplicando el sistema de contabilidad, reglado en la Circular de 13 de Marzo de 1909 y disposiciones posteriores, pudiendo siempre los jefes, en fin de año, exigir cuentas detalladas y justificadas de su gestión administrativa á todas aquellas Corporaciones administradoras que, por faltar á la remisión de partes mensuales ó por haber incurrido en otras omisiones, no aparezca su contabilidad con la claridad debida.

2.ª Las Secciones provinciales, sin perjuicio de continuar remitiendo á la Delegación Regia sus partes mensuales, pondrán también mensualmente en conocimiento de este Centro, con referencia á sus libros de «Obligaciones por préstamo» y

de «Obligaciones prorrogadas», el movimiento de fondos por estos conceptos, sujetándose al estado-modelo que recibirán.

3.ª Los jefes provinciales publicarán esta Circular en los *Boletines Oficiales* respectivos y procurarán que llegue á conocimiento de todos los labradores por cuantos medios tengan á su alcance.

Madrid 30 de Enero de 1917.—El Delegado Regio, Daniel López.—Sr. Jefe de la Sección provincial de Pósitos de....

Segunda sección.

Número 398.

MONTES PUBLICOS

Consejo forestal.—Sección 2.ª

El día 28 del presente mes á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Totana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la 3.ª subasta para el aprovechamiento de 35 quintales métricos de esparto en el monte «Sierra de Espuña y sus vertientes», y 100 en el titulado «Sierra y Llano de las Cabras», fuera del terreno ocupado por los lotes números 884, 885 y 886, durante el año forestal de 1916 á 1917, bajo el tipo de tasación de ciento setenta y dos pesetas con ochenta céntimos; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Totana, el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial*.

Madrid 6 de Febrero de 1917.—Por acuerdo de la Sección, El Presidente, Guillerna.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE MURCIA

Primera Enseñanza.

Autorizado por la Dirección general de Primera enseñanza, este Rectorato anuncia oposiciones libres para proveer 13 plazas de Maestros y 12 de Maestras, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, que le correspondieron en la distribución por la Orden de 23 de Mayo de 1916.

A estas oposiciones serán agregadas las plazas de nueva creación que se hallen servidas interinamente y estén vacantes en este Distrito universitario y las demás, si las hubiere, que correspondan á este turno, las cuales igualmente serán provistas con el sueldo de 1.000 pesetas.

Las oposiciones se celebrará en esta capital, con arreglo á las prescripciones del Reglamento de 3 de Junio de 1910.

Para tomar parte en estas oposiciones se requieren los requisitos siguientes:

1.º Ser español, mayor de veintidós años en la fecha de comenzar los ejercicios, lo que se probará con la partida de nacimiento, y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.º Poseer el título de Maestro ó tener aprobados los ejercicios de reválida.

Los anteriores requisitos se justificarán con certificaciones expedidas por el Registro Civil, de Penados y Rebeldes y Escuela Normal ó Establecimientos donde los intere-

sados hayan hecho sus estudios, pudiendo sustituirlos, los que se hallen ejerciendo, con sus correspondientes hojas de servicios, certificadas dentro del plazo de la convocatoria.

Los aspirantes remitirán sus expedientes á este Rectorado, en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Insértese este anuncio en los Boletines Oficiales de las provincias del distrito universitario.

Murcia, 9 de Febrero de 1917.—El Comisario regio, Vicente Llovera.

Cuarta sección.

Número 336.

REQUISITORIA

José Blasco Bisquert, marinero de la Armada, natural de Favareta (Valencia), de estado soltero, de 21 años de edad, procesado por el delito de desertión, comparecerá en el término de treinta días ante Don Juan Albaladejo López, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.

Dada en Cartagena á siete de Febrero de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Jesús Méndez.—V.º B.º: El Juez instructor, Albaladejo.

Número 338.

Requisitoria.

Andrada Lucas José, hijo de José y de Dolores, natural de Puebla, provincia de Murcia, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, siendo sus señas: pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire natural; señas particulares: lunar al cuello, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por faltar á incorporación, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Sevilla núm. 33, D. José Blanco Pérez; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo será declarado rebelde.

Cartagena ocho de Febrero de mil novecientos diecisiete.—El Comandante Juez instructor, J. Blanco.

Quinta sección.

Número 387.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Extracto de notificación administrativa.

A los efectos consignados en el artículo 46 del vigente Reglamento de procedimiento de 13 de Octubre de 1903, se hace saber al Ayuntamiento de La Unión, que el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, en sesión celebrada en el mes de Enero último, ha acordado desestimar su recurso de alzada contra el fallo de esta Delegación de 30 de Agosto de 1913, sobre rescisión del contrato de arriendo de consumos con D. Román Urrutia, por los años de 1909 á 1913.

Murcia 14 de Febrero de 1917.—Manuel Caballero.

Número 2528.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL—AÑO DE 1917

Relación de los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, comprendidos en la matrícula del corriente año, con la industria que á cada uno se le señala.

(CONTINUACION)

Número de orden.	Número del epígrafe.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.
LA UNIÓN					
TARIFA 1.ª					
<i>Clase 12.ª</i>					
87	»	Guirao González Pedro	Bodegón.	Descargador.	61 20
88	»	Mendoza Cañavate Andrés	Id.	M. Núñez.	61 20
89	»	Martínez Giménez Juan	Id.	Bailén.	61 20
90	»	Meroño Martínez Diego	Id.	Mayor.	61 20
91	»	Nieto Fructuoso Tiburcio	Id.	Cartagena.	61 20
92	»	Ros Pérez Angeles	Id.	Mayor.	61 20
93	»	Sáez Zapata Joaquín	Id.	Real.	61 20
94	»	Vidal Alarcón Juan	Id.	P. J. Costa.	61 20
95	»	Bastida Aparicio José	Café económico.	Murcia.	61 20
96	»	Bravo Pareja Angeles	Id.	Mayor.	61 20
97	»	Fuentes Valero Luisa	Id.	Angel.	61 20
98	»	Jorge López Francisco	Id.	Santa María.	61 20
99	»	Moya Moreno María	Id.	Rolandi.	61 20
100	»	Pérez García Micaela	Id.	P. Gerona.	61 20
101	»	Pérez Martínez Fuensanta	Id.	Angel.	61 20
102	»	Ramírez Ibáñez Caridad	Id.	Id.	61 20
103	»	Sánchez Aznar María	Id.	Mayor.	61 20
104	»	Vázquez Gallardo Carmen	Id.	Id.	61 20
105	»	González Benítez Fulgencio	Casa huéspedes.	Id.	61 20
106	»	García Fernández Pedro	Id.	Id.	61 20
107	»	López Ortiz Domingo	Id.	P. J. Costa.	61 20
108	»	Esparza García Domingo	Tablajero.	Mayor.	61 20
109	»	Aguilar Martínez Victoriano	Aceite y vinagre.	R. Regente.	61 20
110	»	Alarcón Cobacho Prudencio	Id.	Conesa.	61 20
111	»	Aparicio Martínez Juan	Id.	Murcia.	61 20
112	»	Galiana Zapata Juan José	Id.	Engaño.	61 20
113	»	García Gutiérrez Ginés	Id.	Cartagena.	61 20
114	»	Martínez Planilla Alejo	Id.	P. Vidales.	61 20
115	»	Peñalvar Solano Francisco	Id.	Pompello.	61 20
116	»	Saura Velazco Fulgencio	Id.	Sol.	61 20
117	»	Vidal Manrubia María	Id.	Murcia.	61 20
118	»	Conesa Espin Diego	Vendedor loza,	Mayor.	61 20
119	»	Fructuoso Sánchez Isidoro	Id.	Real.	61 20
120	»	Gómez Egea Juan	Id.	A. el Sabio	61 20
121	»	Murcia Ferrer Vicente	Id.	Mayor.	61 20
122	»	Fernández Sánchez Pascual	Venta de esteras.	Id.	61 20
123	»	Sánchez Moreno Julio	Libros.	Bailén.	61 20
124	»	García Carrión Pedro Antonio	Muebles.	Numancia.	61 20
125	»	Marín Miralles José	Id.	M. Núñez.	61 20
126	»	Saura Toboso Antonio	Id.	Id.	61 20
127	»	Manresa Dals Josefa	Semillas.	Mayor.	61 20
128	»	Martínez Plazas Salvador	Id.	Real.	61 20
129	»	Méndez Hernández Julián	Id.	Id.	61 20
130	»	Mirete Tornel Román	Id.	M. Núñez.	61 20
131	»	Murcia Ferrer Vicente	Id.	Mayor.	61 20
132	»	Pérez Castillo José	Id.	Murcia.	61 20
133	»	Saura Carrillo José	Id.	Mayor.	61 20
TARIFA 2.ª					
134	»	Luengo Otón Agustín	Arrendatario.	Victoria.	18 »
135	»	Gutiérrez Saura Vicente	Agente.	Salzillo.	792 »
136	»	La Activa Sociedad	Id.	T. Mercado.	91 20
137	»	Pagán Pérez José, sus herederos	Funerario.	M. Núñez.	148 80
138	»	Vera García José	Id.	Bailén.	148 80
139	»	Navarro Martínez Cayetano	Almacén maderas.	Mayor.	264 »
140	»	Cross Roemer Guillermo	Prestamista.	Real.	792 »
141	»	Círculo Mercantil	1 mesa billar.	Mayor.	124 80
142	»	Arcas Martínez Pedro	Cochero.	P. Castelar.	156 »
143	»	Hijos de Francisco Fuentes	Id.	Fuentes.	31 20
144	»	Medina Cánovas Antonio	Id.	A. el Sabio.	31 20
145	»	Muñoz Gonzalo	Id.	H. Arriba.	31 20

Número de orden.	Número del epígrafe.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuentas para el Tesoro. Pesetas.
146	»	Pérez Saura José	2 caballerías.	M. Leonardo.	62 40
147	»	Cabezos Cervantes Eduardo	Carrero.	Descargador.	79 20
148	»	Alvarez Sánchez José María	Id.	Santa Isabel.	105 60
149	»	El mismo	Id.	Id.	79 20
150	»	Orchardson y Tuthoven	Id.	F. Brígida.	26 40
151	»	Solano Solano Pedro	Id.	Caleras.	52 80
152	»	Aparicio Martínez Francisco	Tartanero.	Esperanza.	43 20
153	»	Avilés Guillén José	Id.	Canalejas.	21 60
154	»	Bolea Huertas Eduardo	Id.	Olózaga.	21 60
155	»	Franco Bueno Eugenio	Id.	P. Cádiz.	21 60
156	»	González Hernández Juana	Id.	Real.	21 60
157	»	García Navarro Francisco	Id.	Portmán.	21 60
158	»	García Conesa Antonio	Id.	Arco.	21 60
159	»	García Roca Pedro	Id.	Santa Teresa.	21 60
160	»	Luengo García Pedro	Id.	Máiquez.	21 60
161	»	Martínez Martínez Antonio	Id.	Numancia.	21 60
162	»	Martínez Mateo Pedro	Id.	D T. Maestre.	21 60
163	»	Mercader Pedreño Angel	Id.	L. Mercader.	21 60
164	»	Mercader Pedreño Ginés	Id.	San P. Abanto.	21 60
165	»	Martínez Ruiz Dolores	Id.	Miras.	21 60
166	»	Martínez Sáez Eugenio	Id.	Molineta.	21 60
167	»	Manzanas Torres Ramón	Id.	Espejo.	21 60
168	»	Nicolás Cervantes Isidro	Id.	Glorieta.	21 60
169	»	Paterna Albaladejo Ramón	Id.	Molineta.	21 60
170	»	Perelló Nieto Inocencio	Id.	Id.	21 60
171	»	Pagán Roca José	Id.	Luchana.	21 60
172	»	Roca Tomás Elias	Id.	Murcia.	21 60
173	»	Reche Reche Sebastián	Id.	Mayor.	21 60
174	»	Rubio Sánchez José	Id.	Alfonso XIII.	21 60
175	»	Saavedra Celdrán Juana María	Id.	Mayor.	21 60
176	»	Sánchez Martínez Juan	Id.	Trajano.	21 60
177	»	El mismo	Id.	Id.	21 60
178	»	Serrano Soto Javier	Id.	Servet.	21 60
179	»	Urrea Hernández Antonio	Id.	Cartagena.	21 60
TARIFA 3.ª					
180	»	Martínez Conesa Juan	Horno.	F. Isabelina.	571 20
181	»	Orchardson y Euthoven	Id.	F. Brígida.	285 60
182	»	Cros García Tomás	Id.	Oliveras.	156 80
183	»	Martínez Heredia Alejo	Id.	L. S. Antonio.	156 80
184	»	Zapata Sáez Miguel	1 cubilete.	F. S. Luis.	326 20
185	»	Guzmán Bernal José	1 sierra.	Alcocer.	155 75
186	»	Albaladejo Martínez José Antonio	Taller construcción.	Murcia.	560 »
187	»	Zapata Sáez Miguel	Id.	F. S. Luis.	3.360 »
188	»	Heredia Méndez Pedro	Id.	Roma.	280 »
189	»	Martínez Vidal Celestino	Fabricante.	C. Irún.	1.680 »
190	»	Munuera Arnáez Francisco hijo	Laboratorio.	Tetuán.	179 20
191	»	Páez Cortés José	Id.	Pino.	179 20
192	»	Sánchez Sánchez Manuel	Fabricante.	H. Cano.	15 68
193	»	Carbajal Hermanos	Id.	E. Mercado.	112 »
194	»	González Pellicer Juan	Id.	Mayor.	62 72
195	»	Cortés Hernández Faustino	Imprenta.	Apolinario.	98 »
196	»	García Alajarín Enrique	Id.	Mayor.	98 »
197	»	Martínez Montero Francisco	Fabricante.	Bisso.	313 60
198	»	Viuda de Fermín Díaz	Id.	P. J. Costa.	63 »
TARIFA 4.ª					
Clase 3.ª					
199	»	Balanza Albona María	Confitero.	Mayor.	280 80
200	»	Gijón Martínez Carlos	Id.	Id.	280 80
201	»	Martínez Castillo Ernesto	Id.	Id.	280 80
202	»	Gandia Lledó Salvador	Sastre.	A. el Sabio.	280 80
203	»	Marco Mateo Antonio	Id.	Mayor.	280 80
Clase 6.ª					
204	»	Conesa Soto José	Talabartero.	Id.	110 40
Clase 4.ª					
205	»	Martínez Martínez Angel	Fotógrafo.	Id.	180 »
Clase 7.ª					
206	»	Aparicio Ayala Joaquín	Alpargatero.	Real.	60 »
207	»	Beltrán Sáez José	Id.	Mayor.	60 »
208	»	Cerezuela Manrubia Tomás	Id.	Real.	60 »
209	»	Conesa González Agustín	Id.	Mayor.	60 »
210	»	Ruiz Gutiérrez Tesifón	Id.	Murcia.	60 »
211	»	Murcia García Antonio	Id.	Mayor.	60 »
212	»	Martínez Sánchez Francisco	Id.	Suspiro.	60 »
213	»	Baños Moya Diego del	Barbero.	Bailén.	60 »
214	»	El mismo	Id.	Mayor.	60 »
215	»	Cánovas Barceló Carlos	Id.	M. Núñez.	60 »
216	»	Martínez Plazas Dionisio	Id.	A. el Sabio.	60 »
217	»	Ortiz Gambín Francisco	Id.	Mayor.	60 »
218	»	Ortiz Gambín José	Id.	A. el Sabio.	60 »
219	»	Ródenas Alcaraz José	Id.	P. Benzales.	60 »

Octava sección

Número 384.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LORCA

Don Ramón de Páramo Jiménez,
Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por Tomás Martínez Carmona, de setenta y nueve años de edad, casado, labrador y vecino de Pulpí, se ha presentado escrito ante este Juzgado solicitando se inscriba a su nombre en el Registro de la propiedad de este partido, el dominio de la siguiente

Finca:

Una hacienda, radicante en la diputación de la Torrecilla, paraje que nombran de la Jarosa, de este término, compuesta de casa cortijo, marcada con el número diez y siete, corral para ganado, horno, árboles frutales y cuarenta y nueve hectáreas, cuarenta y ocho centiáreas y cincuenta y ocho decímetros cuadrados, equivalentes a ochenta y siete fanegas y ocho celemines de tierra secano; lindando por Levante tierras de Don Fernando Mora; Norte el mismo; Poniente las de Cristóbal Sánchez Cáceres, y Mediodía las de Doña María Josefa Poyatos y de Doña María Vicenta Poyatos; valorada en quince mil pesetas.

La descrita finca, libre de cargas la adquirió el Tomás Martínez Carmona, por haberla comprado a Don Mariano Zamora Sastre, según escritura otorgada en la villa de Totana a veinticinco de Febrero de mil novecientos siete, inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, tomo novecientos cuarenta y uno, folio ochenta y nueve, finca número catorce mil ocho duplicado, inscripción cuarta, teniendo su origen la adquisición de referida finca en un expediente de posesión instruido a instancia del Don Mariano Zamora Sastre, a nombre y en representación de su esposa Doña María Vicenta Poyatos y García, para acreditar que la indicada finca era de la propiedad de Doña Rita García García, madre de dicha su esposa, cuyo expediente fué aprobado por auto que en catorce de Julio de mil ochocientos noventa y dos dictó el señor Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de primera instancia de este partido ante el Escribano Don Fulgencio Palomera.

Y habiéndose solicitado por el recurrente la inscripción a su nombre de dicha finca a los efectos del artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca por medio de este primer edicto a todas las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción referida, para que en el término de ciento ochenta días, que se contarán desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado a alegar su derecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Lorca a diez de Febrero de mil novecientos diez y siete.—
Ramón de Páramo.—El Secretario,
Fulgencio Palomera.

(Se continuará.)

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.